Padecidos errores en la Resolución de 18 de marzo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1982, se transcribe a continuación la siguiente

Página 14.968, primera columna, donde dice «... La Sociedad Agraria de Transformación número 18, denominada "Nuestra Señora de las Candelas" de limitada ...»; debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 18, denominada "Nuestra Señora de las Candelas", de reponsabilidad ilimitada ..."».

Madrid, 9 de junio de 1982.-El Director general, Luis Vicente Moro Díaz.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

20063

REAL DECRETO 1833/1982, de 18 de junio, por el que se modifica a la firma «Asociación Comercial Magefesa» el régimen de tráfico de perfecciona-Mageressa, el regimen de tratico de perfecciona-miento activo para la importación de diversas ma-terias primas y la exportación de baterías de co-cina, autorizado por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto (Boletín Oficial del Estado» de 23 de sep-tiembre) y aplicaciones posteriores, en el sentido de fijar módulos contables.

La firma «Asociación Comercial Magefesa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfecciónamiento activo por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y tres/mil novecientos stenta y siete, de cinco de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de fijar módulos contables.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cum-

de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cum-plido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones, y no altera las bases y condiciones del régimen autorizado. En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Co-mercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Vitoria, General Alava, diez, por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y siete, de cinco de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre) y ampliaciones posteriores, en el sentido de fijar módulos contables, para el período comprendido desde el uno de julio de mil novecientos ochenta y dos al veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, que serán los siguientes: los siguientes:

- En la exportación del producto I (batería de cocina de acero inoxidable de dieciocho-ocho-diez).
- a) Por cada cien kilogramos netos —sin embalajes, ni etiquetas— de piezas de batería de cocina exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acción los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:
 - 93,07 kilogramos de la mercancía 1 ó 2.
 15,27 kilogramos de la mercancía 7.
 20,73 kilogramos de la mercancía 8.
- b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo segundo.
- En la exportación del producto II (batería de cocina de acero inoxidable diecisiete por ciento Cr.).
- a) Por cada cien kilogramos netos —sin embalajes, ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancias de importación:
 - 120,55 kilogramos de la mercancia 3 6 4.
 14,63 kilogramos de la mercancia 7.
- b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo segundo.
- En la exportación del producto III (batería de cocina de acero esmaltado).

- a) Por cada cien kilogramos netos -sin embalajes, ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia aran-celaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el siste-ma a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

 - 105,26 kilogramos de la mercancía 5 6 6.
 2,68 kilogramos de la mercancía 3 6 4.
 - 10,60 kilogramos de la mercancía 7.
- b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo segundo.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil cuatrocientos treinta y trescinios setenta y siete, de cinco de agosto (*Boletín Oficial del Estadode veintitrés de septiembre) que ahora se modifica.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio, JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

20064

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tornillería Segur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón ae hierro o acero, y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería Segur, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de hierro o acero, y la exportación de tornillos y tuercas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tornillería Segur, S. A.», con domicilio en Bergara (Guipúzcoa), y N. I. F. A-20046033.

Segundo.—Las mercancías a importar son:
1. Alambrón de acero especial sin aleación, calidad F-114, entre 6 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.1).
2. Alambrón de hierro o acero no especial, calidad F-III, entre 6 y 14 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.2).

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Tornillos, sin tuercas, con cabeza hexagonal de acero especial sin aleación o de acero no especial, con una resistencia a la tracción de:
- I.1. De menos de 800 N por milímetro cuadrado (posición
- estadística 73.32.87).

 I.2. De 500 N o más por milimetro cuadrado (posición estadística 73.32.88).
- Tornillos con tuercas, de las mismas características y

posiciones que los anteriores.

III. Tuercas presentadas aisladamente: De acero especial sin aleación o de acero no especial.

III.1. Inferior o igual a 12 milímetros de diámetro interior posición estadística 73.32.95).

III.2. Superior a 12 milímetros de diámetro interior (posición estadística 73.32.97).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos del producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes los riguientes según el sistema de la casical les interesedes de la casical les interesedes de la casical les interesedes de la casical les intereses de la casical les i a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

 - Para el producto I, 110 kilogramos.
 Para el producto II, 116,70 kilogramos.
 Para el producto III, 123,4 kilogramos.
- b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes:
- Para el producto I: 1,5 por 100 en concepto de mermas, y el 7,59 por 100 en el de subproductos, adeudables por la posi-ción estadística 73.03.51.
- Para el producto II: 1,5 por 100 en concepto de mermas, y 12,81 por 100 en el de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.51.
- Para el producto III: 1,5 por 100 en concepto de mermas, y 17,46 por 100 en el de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.51.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y diámetro del alambrón realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la